

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 674

Villavicencio, 25 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y  
CONSORCIO VIAL VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00308-00  
ASUNTO: REMOCIÓN DE CURADOR *AD LITEM*

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la excusa presentada por el abogado Jorge Luis Hernández Córdoba respecto de la aceptación del cargo de curador *ad-litem*, y la no comparecencia del abogado Jhon Jairo Rey Ortiz en la misma calidad.

### 1. Antecedentes

Mediante auto del 21 de agosto de 2019 se designó como curador *ad litem* del demandado Juan Daniel Molano Castillo, al abogado Jhon Jairo Rey Ortiz, concediéndose el término de cinco (5) días para que se pronunciara sobre la aceptación del cargo; sin embargo, luego de haberse enviado la respectiva comunicación por parte de la Secretaría de esta Corporación, la fecha, el profesional del derecho no ha comparecido ni presentado justificación alguna.

De otro lado, en la misma providencia, se requirió al abogado Jorge Luis Hernández Córdoba para que concurriera inmediatamente a asumir el cargo de curador *ad litem* del demandado Edwin Armando Rodríguez Ladino para el que había sido designado en desde el pasado 20 de marzo.

A su turno, mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, el abogado manifestó no poder aceptar el cargo debido a que actualmente se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, dificultándose su traslado a Villavicencio para asumir la defensa del demandado.

<sup>1</sup> Fl. 328, C2-

## 1. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

**“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

[...]

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subrayado fuera de texto)”

En relación con la justificación aportada por el abogado Jorge Luis Hernández Córdoba, estima el Despacho que la misma es admisible, en aras de garantizar la debida representación y defensa del demandado, la correcta administración de justicia y, sobre todo, la celeridad de los procesos; por lo tanto, se le relevará de su cargo, procediendo a designar a otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Respecto a la renuencia del abogado Jhon Jairo Rey Ortiz, requiérase por Secretaría, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por tanto, debe acercarse a aceptar la designación realizada o en su defecto allegar justificación legal de su imposibilidad para ello, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

### RESUELVE

**PRIMERO: REMOVER** al abogado Jorge Luis Hernández Córdoba del cargo de curador *ad litem* del demandado Edwin Armando Rodríguez Ladino, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

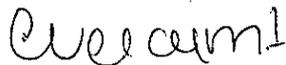
**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** al abogad Alexander Carillo Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 86.062.209 y tarjeta profesional 122.439 del C.S.J., en calidad de curador *ad litem* de Edwin Armando Rodríguez Ladino.

**TERCERO:** Por Secretaria, **REQUERIR** al curador designado a su dirección de notificación, ubicada en la Calle 2 sur No. 52-17 de Villavicencio, quien puede ser contactado al celular 310 262 1783, correo electrónico [alcarc@hotmail.com](mailto:alcarc@hotmail.com), para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**QUINTO:** Por Secretaria, **REQUERIR** al abogado Jhon Jairo Rey Ortiz para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase.



**NELCY VARGAS TOVAR**

Magistrada